CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 10 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el presente proceso cuenta con sentencia y mediante auto del 09 de agosto de 2016 se suspendió el proceso por el término de un año es decir hasta el 27 de julio de 2017, fecha desde la cual el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer.

RAUL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	942
Radicación:	76-130-041-089-001-2010-00048-00
Proceso:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante:	MARLENY GARCIA OSORIO INIRIDA GARCIA OSORIO
Demandado:	**MERSY PALOMINO BARONA** **BETTY PALOMINO BARONA** **EIDY PALOMINO BARONA** **ALEXANDRA PALOMINO BARONA**
Ciudad y fecha	Candelaria (V), agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO CON SENTENCIA

Evidenciado el informe de secretaría y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un (1) año se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, dando aplicación al numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO propuesto por MARLENY GARCIA OSORIO e INIRIDA GARCIA OSORIO en contra de MERSY PALOMINO BARONA, BETTY PALOMINO BARONA, EIDY PALOMINO BARONA Y ALEXANDRA PALOMINO BARONA, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 2° del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

LUZA

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

TERCERO.- PROCEDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO.- ORDENAR la devolución de los anexos a favor del demandante, con la anotación respectiva en el titulo ejecutivo.

QUINTO.- ORDENAR el archivo definitivo del expediente, anótese su salida y cancélese su radicación.

SEXTO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331f04c30add07be9c724809a0a8f06f9b8ed701b8b84feed4ec2f2927456c9d**
Documento generado en 11/08/2022 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica